



3.2.1.1. Grupo FONPET



Radicado: 2-2025-004192
Bogotá D.C., 24 de enero de 2025 19:46

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CARTA CIRCULAR

DE: COORDINACIÓN GRUPO DE GESTIÓN DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES -FONPET-, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - DGRESS-, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

PARA: GOBERNADORES ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

ASUNTO: INFORMACIÓN PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES SOBRE LOS TEMAS RELATIVOS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES -FONPET-, VIGENCIA 2025.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP-, en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET -, por medio de la presente Carta Circular le informa a todas las entidades territoriales del país sobre las generalidades del FONPET, Requisitos Habilitantes, tipos de retiro de recursos y, otra información relevante, como los calendarios a tener en cuenta para la presentación de los Requisitos Habilitantes y las solicitudes de retiro de recursos del Fondo para la vigencia 2025.

A. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL FONPET

El FONPET, tiene por objeto, recaudar los recursos asignados mediante la Constitución Política y las normas vigentes, asignarlos en las cuentas individuales de las entidades territoriales en el Fondo y administrarlos a través de patrimonios autónomos o la administración transitoria concurrente en los términos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas complementarias. En ese sentido, el

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNIN Tac=



Continuación oficio

FONPET, desde su creación, ha desarrollado su actividad, con el fin de que las entidades territoriales (municipios, distritos y departamentos) cubran y financien su pasivo pensional, de manera integral, es decir, en los tres sectores del FONPET, a saber: Salud, Educación y Propósito General, pasivos, cuyos cálculos actuariales se actualizan y se comunican anualmente.

De manera que, una vez verificados los requisitos establecidos en las normas, reglamentaciones y procedimientos vigentes, se apoye a las entidades territoriales con la financiación del pasivo pensional, relativo al pago de bonos o cuotas partes de bonos pensionales, nómina de pensionados y las cuotas partes pensionales.

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar, que, para todos los casos, la responsabilidad del pago de los pasivos pensionales (bonos pensionales, cuotas partes pensionales y nómina de pensionados) corresponde exclusivamente a la entidad territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.12.3.1.9 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual señala:

"Artículo 2.12.3.1.9. Responsabilidad de la Nación y del Fonpet. En ningún caso el Fonpet se hará cargo del pago directo de pensiones ni asumirá responsabilidades diferentes de las que le incumben en su condición de administrador de los recursos. En consecuencia, ni la Nación ni el Fonpet asumirán las responsabilidades que en condición de empleadores y únicos responsables de los pasivos pensionales corresponden a las entidades territoriales".

En tal virtud, es importante indicar, que cada una de las entidades territoriales en ejercicio de sus competencias, tengan la presente Carta Circular como herramienta de planificación, en lo que respecta a la oportunidad, calidad y términos, aquí definidos, para la entrega y/o cargue de la información; de esta manera, se pretende evitar que se afecte la operatividad del Fondo por hechos derivados de la omisión o extemporaneidad en la entrega de la información, situación que de presentarse, será de responsabilidad directa de las entidades territoriales, así como los efectos que de ello se deriven, sin que el Ministerio asuma responsabilidad alguna por estos hechos.

PASIVOS PENSIONALES

Los pasivos pensionales de las entidades territoriales se actualizan anualmente en el Sistema de Información del FONPET y se clasifican en tres sectores:

- **Pasivo Pensional Sector Salud:** Pasivo pensional incluido en los Contratos de Concurrencia y estimado por el Grupo de Pasivo Prestacional del Sector Salud de la DGRESS, además, se incluye, el pasivo asociado a "Otras Obligaciones Pensionales" no incluidas en dichos Contratos, el cual haya sido

igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNN Tac=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>





Continuación oficio

reconocido como propio mediante acto administrativo por las entidades territoriales y que esté calculado e incluido, en el Programa Pasivocol¹.

- **Pasivo Pensional Sector Educación:** Pasivo pensional estimado por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - Fiduprevisora, con base en la información de los Docentes entregada por la entidad territorial en su calidad de empleador.
- **Pasivo Pensional Sector Propósito General:** Pasivo pensional del sector central de la Administración, calculado con base en la información de las Historias Laborales reportadas por las entidades territoriales, a través del Programa Pasivocol.

Debe indicarse que los únicos cálculos actuariales válidos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la determinación del pasivo pensional de las entidades territoriales provienen de las fuentes de información anteriormente mencionadas (no se aceptan ni se revisan cálculos actuariales realizados por entidades externas). Igualmente, es de señalar, que el valor de los pasivos pensionales varía en el tiempo, debido, entre otros, a la información suministrada por las entidades territoriales y a factores como el Índice de Precios al Consumidor -IPC-, metodológicos y/o actuariales.

Conforme con lo anterior, es obligación que las entidades territoriales remitan a la DGRESS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de la plataforma de Pasivocol, la información requerida que permita asegurar la elaboración y actualización de los cálculos actuariales, conforme con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 549 de 1999 y, demás normas concordantes, por lo que, los mandatarios regionales y locales deben adoptar las medidas, a que haya lugar, con el fin de garantizar el manejo correcto y la disposición de los expedientes de las historias laborales y los programas dispuestos por este Ministerio, para el adecuado registro de la información que permita anualmente la aprobación del cálculo actuarial de cada entidad territorial.

Es de señalar, que el valor de estos pasivos pensionales es consolidado por la DGRESS, con el fin de actualizar anualmente la información publicada a través del Sistema de Información del FONPET -SIF-.

Recuerde, que la información oficial correspondiente al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del FONPET, a la fecha de corte 31 de diciembre de 2024, aplicable para el retiro de recursos excedentes del Fondo

¹ Dando cumplimiento a la Ley 549 de 1999 y el Decreto 4712 de 2008, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social ha ejecutado el Programa denominado "Seguimiento y Actualización de los Cálculos Actuariales del Pasivo Pensional de las Entidades Territoriales" (PASIVOCOL) al cual le corresponde la elaboración de los cálculos actuariales del pasivo pensional de las entidades territoriales y sus descentralizadas.





Continuación oficio

correspondiente a la vigencia 2025, únicamente se generará, una vez se actualicen los valores de los pasivos pensionales en el Sistema de Información del FONPET -SIF-. Esta información se dará a conocer a cada entidad territorial mediante el envío de una comunicación dentro del segundo semestre de la vigencia.

Es de precisar, que antes de recibir la información oficial correspondiente al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del FONPET, las únicas cifras oficiales corresponderán a las registradas en el Sistema de Información del FONPET -SIF- e informadas a las entidades territoriales durante la vigencia 2024, a la fecha de corte 31 de diciembre de 2023.

B. CONSIDERACIONES SOBRE EL DESAHORRO DE RECURSOS DEL FONPET

Todas las entidades territoriales deben presentar anualmente una serie de documentos denominados "Requisitos Habilitantes" y "Otros requisitos que se verifican el FONPET", documentos que según corresponda, los habilitan para presentar las diferentes solicitudes de retiro de recursos, si hay lugar a ellos, los cuales únicamente pueden ser presentados en línea, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que se solicita abstenerse de enviar estos documentos de manera física, o a través de derechos de petición o PQRSD.

Es importante, señalar, que si la entidad territorial no ha cumplido con los correspondientes "Requisitos Habilitantes" o los "Otros requisitos que se verifican el FONPET", antes del 28 de febrero de 2025, se procederá a inhabilitarla en el Sistema para realizar el retiro de recursos del Fondo para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales, la nómina de pensionados y el retiro de recursos excedentes de la vigencia de los sectores Educación y Propósito General, a partir del 1° de marzo de 2025.

HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS FONPET

El FONPET cuenta con dos "**herramientas tecnológicas**" disponibles para la consulta de información, entrega de información y gestión de algunos tipos de retiro de recursos del Fondo, a saber:

- 1. SISTEMA DE INFORMACIÓN FONPET -SIF-:** Aplicativo empleado para reflejar el valor del pasivo pensional de cada entidad territorial en los tres sectores del FONPET (Salud, Educación y Propósito General), recolectar, procesar y suministrar información acerca de las reservas pensionales existentes, mostrar el monto, fecha y origen de los recursos que ingresan al FONPET, registrar los

igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNN Tac=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>





Continuación oficio

pagos efectuados con cargo a dichas reservas pensionales, así como revelar la devolución de recursos excedentes del Fondo.

Datos que constituyen el informe oficial de las cifras del Fondo e insumo de las entidades territoriales para reflejar los registros presupuestales y contables en sus estados financieros.

1.1 ACCESO A CONSULTAS SISTEMA DE INFORMACIÓN FONPET -SIF

Para ingresar al SIF, la entidad territorial debe solicitar al Mecanismo Único de Gestión –MUG–, a través del buzón: sacfonpet@fiduprevisora.com.co, la creación de un Usuario y una Contraseña, de acuerdo al procedimiento denominado: "[08. Guía para solicitar la creación eliminación y reactivación de usuarios del sistema de información del FONPET](#)", que se puede consultar mediante el siguiente enlace:

<https://www.minhacienda.gov.co/web/portal/seguridad-social-dress/fonpet/guias>

Una vez, la entidad territorial realice la solicitud de Usuario y Contraseña para efectuar las consultas en el SIF, la asignación se realizará aproximadamente dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de envío de los correos electrónicos registrados. Posteriormente y, notificada la asignación de Usuario y Contraseña, el Representante Legal deberá en el menor tiempo posible, efectuar la activación de estos, conforme con las indicaciones establecidas en la mencionada Guía.

1.2 ACTUALIZACIÓN DE DATOS REPRESENTANTE LEGAL EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FONPET -SIF

Es importante tener en cuenta, que, para realizar cualquier trámite en la Sede Electrónica, el nombre del Representante Legal que aparece en la firma digital debe corresponder al firmante titular de la entidad territorial, registrado previamente en el Sistema de Información del FONPET -SIF-, en la medida en que el Certificado Digital es personal e intransferible.

Adicionalmente, si la entidad territorial requiere actualizar los datos del Representante Legal, se debe enviar a través del buzón: sacfonpet@fiduprevisora.com.co el "*FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS ENTIDAD TERRITORIAL*", el cual fue publicado en la página Web de este Ministerio, a través de la Carta Circular "*ACTUALIZACIÓN DATOS NUEVOS REPRESENTANTES LEGALES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL FONPET Y CERTIFICADO DIGITAL*", de fecha 03 de enero de 2024 y, que puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.minhacienda.gov.co/es/web/portal/seguridad-social-dress/fonpet/circulares-fonpet>





Continuación oficio

Recuerde, que es importante mantener actualizado el correo electrónico "institucional" y los datos de la entidad territorial ante el Mecanismo Único de Gestión del FONPET -MUG-, con el fin de que reciba de manera efectiva y oportuna las comunicaciones oficiales relacionadas con el FONPET, en cuanto al cubrimiento del pasivo pensional, notificaciones de actos administrativos, confirmaciones de giro de los diferentes retiros del Fondo, cartas circulares o cualquier otro tipo de comunicación de interés.

Para casos excepcionales, en el evento en que el representante legal de la entidad territorial sea destituido, se encuentre incapacitado, suspendido o cualquier otra circunstancia en donde se configure la ausencia del titular del cargo; el encargado, asignado o designado, deberá enviar al Mecanismo Único de Gestión -MUG- del FONPET a través del correo electrónico: sacfonpet@fiduprevisora.com.co, los documentos que lo acrediten como el nuevo representante legal.

Conforme a lo anterior, solicitamos abstenerse de enviar estos documentos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, puesto que este trámite, como ya se indicó, solo se puede adelantar ante el Mecanismo Único de Gestión -MUG-.

2. SEDE ELECTRÓNICA: Plataforma que se encuentra disponible en la página Web oficial del MHCP, a través de la cual se cargan en línea los Requisitos Habilitantes y se presentan las diferentes solicitudes de retiro de recursos del FONPET, actualmente habilitadas.

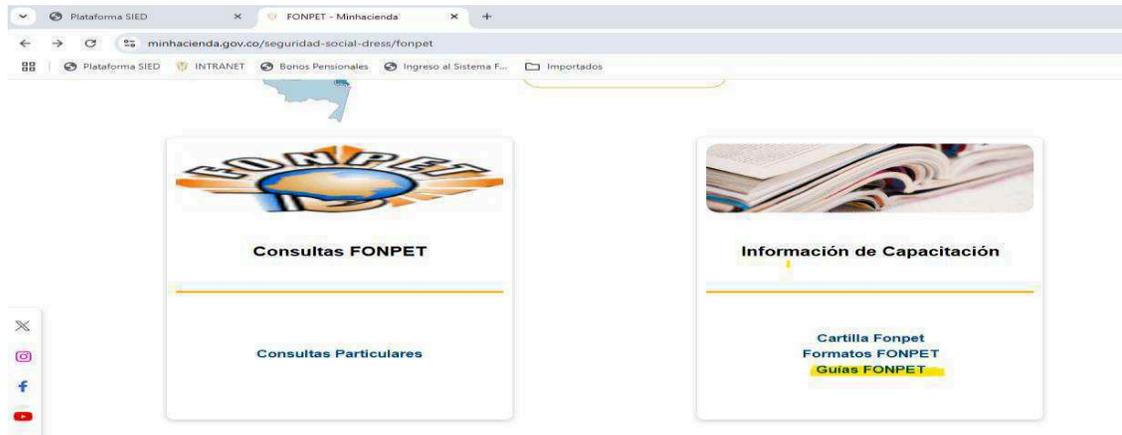
Para ingresar a esta plataforma, la entidad territorial debe contar con un Certificado Digital (Token de Seguridad/ Firma Digital) que debe adquirir a nombre del representante legal, y una vez, la entidad cuente con este certificado, deberá ingresar a la Sede Electrónica de este Ministerio para realizar el respectivo registro.

Para ejecutar el registro consulte el documento: "02. Guía Práctica para el registro de Usuarios en la Sede Electrónica del MHCP", que podrá descargar en la página Web del MHCP, a través del siguiente enlace:

<https://www.minhacienda.gov.co/web/portal/seguridad-social-dress/fonpet/guias>

igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNN Tac=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio



Únicamente después de que la entidad territorial realice la actualización de datos del Representante Legal en el SIF, se podrá realizar el registro del usuario con el nuevo certificado digital (Token de Seguridad / Firma Digital), de acuerdo con el documento "02. Guía práctica para el registro de usuarios en la sede electrónica del MHCP", que podrá consultar en la página Web del MHCP, a través del siguiente enlace:

<https://www.minhacienda.gov.co/web/portal/seguridad-social-dress/fonpet/guias>

Si el encargo, licencia, incapacidad, etc., no es superior a 15 días (salvo urgencia manifiesta), se recomienda no presentar documentos o trámites durante ese período y, esperar, hasta que se reincorpore el Representante Legal, titular, para adelantar la respectiva gestión.

En todo caso, se recuerda, que cualquier documento o trámite que se presente ante el FONPET, cuyo firmante sea diferente al que aparece registrado en el certificado digital, será RECHAZADO.

C. REQUISITOS HABILITANTES

En atención a lo dispuesto en la Ley 549 de 1999 y en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y, demás normas complementarias, las entidades territoriales deben suministrar información a la DGRESS para acceder al retiro de los recursos que tienen acumulados en el FONPET, información que deberá ser suministrada en los formatos creados para tal efecto, los cuales, deberán descargar, diligenciar y subir a la Sede Electrónica del Ministerio, **a partir del 24 de enero de 2025**.





Continuación oficio

Es de anotar, que los formatos deben ser descargados a través de la Sede Electrónica de este Ministerio, en razón a que los mismos son actualizados y modificados cada año por cambios normativos reglamentarios o procedimentales, de manera que, si se presenta la información solicitada en formatos de vigencias anteriores o si son modificados en su contenido por parte de la entidad territorial, estos les serán rechazados (los formatos correspondientes a esta vigencia estarán disponibles únicamente a partir de la fecha en la que se habilite el trámite de Requisitos Habilitantes en la Sede Electrónica).

Previo al procedimiento de cargue de los Requisitos Habilitantes, la entidad deberá tener en cuenta el documento: "04. *Guía Detallada para presentar Requisitos Habilitantes en Línea al FONPET*", que contiene el paso a paso para presentar de manera correcta los documentos en la Sede Electrónica del MHCP, Guía en la que se indica, en las páginas finales, cómo verificar el estado de revisión de estos, la cual, puede consultar a través del siguiente enlace:

<https://www.minhacienda.gov.co/web/portal/seguridad-social-dress/fonpet/quias>

Cada uno de los documentos relativos a los Requisitos Habilitantes es revisado de manera individual por parte del Grupo de Gestión del FONPET y, se valida, tanto la forma, como el contenido. De acuerdo con lo anterior, los documentos pueden ser ACEPTADOS o RECHAZADOS y, en el caso de ser rechazados, encontrarán, en el mismo reporte, las observaciones o motivos que originaron dicho rechazo, tal y como se señala en la guía anteriormente mencionada, de manera que las entidades territoriales puedan enmendarlos y presentarlos de manera oportuna.

Cabe señalar que la presentación de los requisitos habilitantes se debe realizar, por parte de todas las entidades territoriales, anualmente, independientemente de que vayan o no a solicitar el retiro de recursos del FONPET.

Es de mencionar, que una vez se habilite la plataforma para que puedan proceder con la presentación de las solicitudes de retiros que requieran, el Grupo de Gestión del FONPET, verifica que, los requisitos que aplican para cada tipo de retiro se encuentren correctamente presentados, para así poder proceder con la autorización de giro de los recursos solicitados, por lo que, si se identifica alguna inconsistencia en la presentación de los mismos o en la validación de las cuentas bancarias presentadas, que se reporten como inactivas o con número o tipo de cuenta inválidos, estos documentos serán objeto de RECHAZO.

Esto implica paralelamente, el rechazo y la cancelación de la solicitud en el Sistema, estado que puede verificar la entidad territorial en la Sede Electrónica, para presentar correctamente, los requisitos y, posteriormente, la solicitud, dentro de los plazos establecidos en la presente Carta Circular o, según lo disponga la DGRESS.

igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNIN Tac=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

Es importante aclarar, que la entrega y aceptación de los Requisitos Habilitantes no genera automáticamente el inicio de los trámites de retiro de recursos del FONPET, sino que, **para acceder a los mismos, es necesario que la entidad territorial presente formalmente las solicitudes de retiro de recursos del Fondo, a que haya lugar, acorde con las guías que se encuentran disponibles para cada modalidad.**

Los Requisitos Habilitantes están estructurados en cinco (5) Bloques, que se detallan a continuación:

BLOQUE No. 1 - "CERTIFICACIONES EXCEDENTES"

La entidad territorial debe descargar de la Sede Electrónica del MHCP los formatos dispuestos en este Bloque, los cuales son necesarios para presentar la solicitud de retiro de recursos excedentes de los sectores Educación y Propósito General del FONPET, si a ello hubiere lugar. Estas certificaciones deben ser firmadas por el Representante Legal y, posteriormente, escaneadas en formato PDF y cargadas en la Sede Electrónica:

- a) Certificación de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades descentralizadas.
- b) Certificación de otras reservas pensionales distintas a las constituidas en el FONPET destinadas por norma al financiamiento del pasivo pensional de la entidad territorial.
- c) Certificación de pago de mesadas pensionales y/o bonos pensionales.

BLOQUE No. 2 - "CERTIFICACIONES PAGO NÓMINA PENSIONADOS"

La entidad territorial debe descargar de la Sede Electrónica del MHCP, los formatos dispuestos en este Bloque, necesarios para presentar la solicitud de retiro de recursos del FONPET para el pago de la nómina de pensionados.

La Sede Electrónica del Ministerio únicamente permite la presentación de este bloque de requisitos habilitantes, después de que la entidad territorial ha realizado el procedimiento que se indica en el literal D, numeral 3 de la presente Carta Circular, es decir después de haber realizado la revisión y aceptación de la Relación de Pensionados con Pasivocol.

Estas certificaciones deben ser firmadas por el representante legal y, posteriormente, escaneadas en formato PDF y cargadas en la Sede Electrónica:

igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNN Tac=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

- a) Certificación del valor de los pagos efectuados durante la vigencia inmediatamente anterior por concepto de pago de la nómina de pensionados (estos valores deben coincidir con los ACEPTADOS y registrados por Pasivocol para la vigencia 2024, en la Sede Electrónica - Requisitos Habilitantes).
- b) Certificación de hasta el valor de los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia actual por concepto del pago de la nómina de pensionados (estos valores deben coincidir con los ACEPTADOS y registrados por Pasivocol para la vigencia 2025, en la Sede Electrónica - Requisitos Habilitantes).
- c) Certificación de la cuenta bancaria a la que se hará el giro de recursos, por concepto del pago de la nómina de pensionados, o en su defecto, certificación de no obligatoriedad de entregar la certificación bancaria. Este último caso aplica únicamente para las entidades territoriales que no tienen pensionados o, que, teniéndolos, no van a solicitar el retiro de recursos del Fondo para este fin, dado que programan financiar el valor de dicha nómina con recursos propios.

BLOQUE No. 3 - "CUMPLIMIENTO RÉGIMEN PENSIONAL Y FORMATO VENTA DE ACTIVOS"

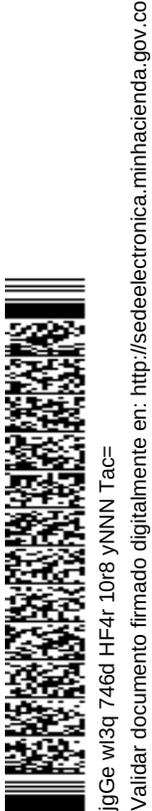
Las entidades territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.12.3.6.2 y 2.12.3.6.3 del Decreto 1068 de 2015, y sus normas complementarias, deben reportar la información correspondiente al cumplimiento del Régimen Pensional y el formato de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado, los cuales se deben descargar, diligenciar y presentar a través de la Sede Electrónica del MHCP, en formato PDF, **a partir del 24 de enero de 2025.**

Se recuerda, que la presentación y cumplimiento de estos requisitos contenidos en el Bloque No. 3, son indispensables para el retiro de recursos del Fondo destinados al pago de bonos pensionales, pago de la nómina de pensionados, así como para el retiro de recursos excedentes del FONPET, por lo que estos deberán estar presentados y aprobados por la DGRESS, previo a realizar las solicitudes de retiro de recursos mencionadas.

Las certificaciones solicitadas para este Bloque son las siguientes:

a) Certificado de cumplimiento con el Régimen Pensional

El certificado de cumplimiento del Régimen Pensional debe ser expedido por el Representante Legal de la entidad territorial, con corte a la fecha de firma y, se presentará dentro de la vigencia en curso teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.12.3.6.2 del Decreto 1068 de 2015.





Continuación oficio

b) Reporte de Información de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado

La información relacionada con la Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado correspondiente a la vigencia 2024, deberá ser reportada mediante el Formato CGN009.009 de la Contaduría General de la Nación - CGN (**cifras expresadas en pesos de acuerdo con la Resolución 097 del 15 de marzo de 2017, expedida por la CGN**). **Esto a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Además, esta información se deberá enviar al Subcontador de Consolidación de la Información de la Contaduría General de la Nación, a través del correo electrónico: gestiondocumental@contaduria.gov.co.

En caso, de que la entidad territorial tenga pendiente la presentación de formatos de Venta de Activos correspondientes a vigencias anteriores, a la vigencia 2024, éstos se deberán diligenciar y enviar en formato PDF a través de la Sede Electrónica - Requisitos Habilitantes - Bloque **"Formato de Venta de Activos Vigencias Anteriores Pendientes"**.

Es de señalar, que de acuerdo con la información reportada por las entidades territoriales sobre la Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado, se puede generar una deuda en los períodos reportados, caso en el cual, no se podrá acceder a los recursos del FONPET, hasta tanto, subsane dicho requisito, pagando o acogiéndose a un acuerdo de pago.

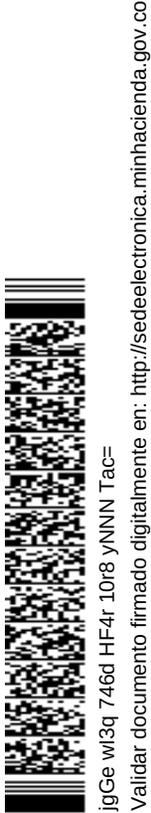
Es importante señalar, que el aporte al FONPET debe ser efectuado dentro del plazo establecido, el cual corresponde al décimo quinto (15º) día hábil del mes de enero del año calendario siguiente a aquel en que sean recaudados, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.12.3.1.7 del Decreto 1068 de 2015, que establece:

"ARTÍCULO 2.12.3.1.7. *Recaudo de los recursos. El recaudo de los recursos del Fonpet se realizará de la siguiente manera:*

(...)

2. Los recursos previstos en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 2º de la Ley 549 de 1999, serán transferidos por las entidades territoriales a la cuenta del Fonpet dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero del año calendario siguiente a aquel en que sean recaudados (...)"

De manera que, si una entidad territorial no realizó los aportes correspondientes al Fondo, en el período de tiempo establecido en la norma citada, quedará inactiva, tanto en la Sede Electrónica como en el Sistema Interactivo de Bonos Pensionales y, para que pueda continuar sus trámites de



igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNN Tac=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

retiro de recursos ante el FONPET, la entidad deberá realizar el aporte junto con los rendimientos generados durante los días extemporáneos al pago.

Dicho lo anterior, cuando se presente este caso, la entidad territorial deberá solicitar al Grupo de Gestión del FONPET, a través del correo electrónico relacionciudadano@minhacienda.gov.co, la proyección del valor a pagar, especificando la fecha estimada de pago (no mayor a 10 días), con el siguiente asunto: "Solicitud proyección de deuda por aportes al FONPET – Municipio de xxx".

Nota: en atención al artículo 2.12.3.6.2 del Decreto 1068 de 2015, para acceder al pago de bonos o cuotas partes de bono pensional con recursos del FONPET, la entidad territorial deberá dar cumplimiento a este requisito, en el menor tiempo posible, a partir del **24 de enero de 2025**, de lo contrario quedará inhabilitada la entidad territorial en la plataforma de la OBP.

BLOQUE No. 4 - "DOCUMENTOS REPRESENTANTE LEGAL"

En esta sección, la entidad territorial deberá presentar a través de la Sede Electrónica, en un solo archivo y en formato PDF, copia de los tres documentos de identificación del representante legal, requisito indispensable para el retiro de recursos excedentes de los sectores Educación y Propósito General del FONPET y Pago de la Nómina de Pensionados.

A continuación, se especifican:

- a) Cédula.
- b) Acta de Posesión.
- c) Credencial de la Registraduría (formato E27), o en su defecto, copia del Decreto de nombramiento en caso de destitución, muerte u otra causal para que el Mandatario popularmente elegido sea reemplazado.

Tenga en cuenta que los documentos allegados deben contar con buena calidad de imagen, aclarando, que los mismos no requieren estar digitalizados en máxima resolución, porque genera un tamaño excesivo del archivo. Sin embargo, los que sean ilegibles por baja resolución o no puedan ser abiertos por su tamaño, serán rechazados.

BLOQUE No. 5 - "ACLARACIÓN SOBRE LAS ACCIONES PARA PONERSE A PAZ Y SALVO CON LAS AFP"

En aplicación del artículo 2.12.3.6.2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, sobre las normas relativas al Régimen Pensional, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultativamente, puede realizar

igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNIN Tac=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>





Continuación oficio

cruces de información aleatorios y selectivos, en el evento, que así lo determine, caso en el cual requerirá a las Administradoras de Fondos de Pensiones a que reporten la información de las deudas por concepto de aportes o cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y, una vez se cuente con esa información, se realiza un ejercicio para determinar una muestra de entidades, a las cuales se les requiere mediante oficio para que informen dentro del mes siguiente al recibo del requerimiento, las gestiones que adelantan para ponerse a paz y salvo con las citadas Administradoras de Fondos de Pensiones, de modo que si no se recibe la aclaración, se entenderá no cumplido el requisito.

Recuerde que las entidades territoriales, una vez hayan recibido el oficio enviado por el Ministerio, deben cumplir este requisito a través del Bloque No. 5 de Requisitos Habilitantes en la Sede Electrónica, en el menor tiempo posible, de lo contrario, se podrá ver afectada la posibilidad de que la entidad territorial efectúe la solicitud de retiro de recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET.

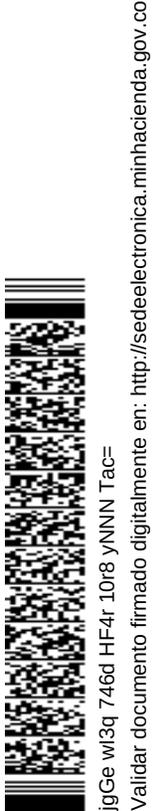
Es de señalar, que las gestiones relacionadas por las entidades territoriales para ponerse a paz y salvo con las Administradoras de Fondos de Pensiones, deben corresponder a la vigencia actual y no a otras vigencias.

D. OTROS REQUISITOS QUE SE VERIFICAN EN EL FONPET

1. Aportes al FONPET

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 549 de 1999, la entidad territorial debe realizar los aportes a su cargo al FONPET, situación que será verificada por la DGRESS – FONPET, periódicamente, para todas las vigencias, con base en los informes de recaudo y cartera elaborados periódicamente por las Administradoras de Recursos del Fondo y registrados por el Mecanismo Único de Gestión –MUG- en el Sistema de Información del FONPET -SIF-.

En el caso de los Departamentos, es importante señalar, que la Dirección General de Apoyo Fiscal –DAF-, entre los meses de septiembre y octubre del 2025, envía el cálculo del deber ser de los aportes de cada entidad correspondientes a la vigencia anterior. A partir de esa fecha, el Grupo de Gestión del FONPET, debe informar a los Departamentos acerca de la deuda correspondiente a la vigencia 2024 y la entidad territorial se inactivará en la Sede Electrónica y en la plataforma de Bonos pensionales para realizar los trámites mencionados ante el FONPET. No obstante, si el estado de los aportes a su cargo al FONPET se encuentra normalizado, el estado Activo se mantendrá en las plataformas mencionadas.



igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNIN Tac=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

2. Cumplimiento con el envío de información a Pasivocol

La entidad territorial está en la obligación de suministrar al Programa Pasivocol, la información requerida para la elaboración, actualización y aprobación de los cálculos actuariales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999.

Este suministro de información se debe realizar semestralmente para verificación con corte a junio 30 y diciembre 31 de cada año, teniendo en cuenta las condiciones de avance alcanzadas dentro del Programa Pasivocol, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.12.3.6.3 del Decreto 1068 de 2015. Sin embargo, la entidad territorial, de acuerdo con sus necesidades de actualización de sus historias laborales, puede realizar tantos envíos, como considere necesario.

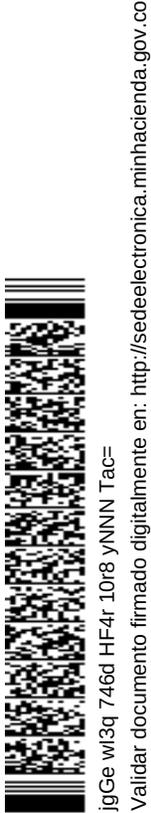
Recuerde tener en cuenta las fechas establecidas por el Programa Pasivocol para el envío de la información, así como las condiciones de calidad de esta, por cuanto la no aprobación, de al menos un cálculo actuarial, durante las tres últimas vigencias, le genera a la entidad territorial el estatus de "Rezagada", en cuyo caso la entidad no podrá acceder al desahorro de recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, conforme con el artículo 2.12.3.8.2.13 del Decreto 1068 de 2015.

Por otro lado, el artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, estableció, que las entidades territoriales interesadas en realizar el retiro de recursos del FONPET deben cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999, frente al Programa Pasivocol, de lo contrario, el FONPET podrá no autorizar el retiro de estos.

Es importante mencionar, que, como este requisito se valida para cada semestre del año, uno, con corte a 30 de junio y, el otro, **a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior**, su incumplimiento no puede ser subsanado durante la presente vigencia.

3. Relación de Pensionados

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 43 del Decreto 1523 de 2024, *"Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025"* y, lo definido en la Carta Circular *"Solicitud de nómina de pensionados sector central y sector salud para instituciones hospitalarias asumidas"*, **para la presentación de la solicitud de retiro de recursos del FONPET destinados al pago de la nómina de pensionados, las entidades territoriales deben tener en cuenta el "PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE NOMINA DE PENSIONADOS SECTOR CENTRAL"**, el cual contiene las instrucciones para la revisión,



igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNN Tac=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

aceptación y cargue de la información, a través del aplicativo "Cruces de Información", del Programa Pasivocol, cuyo link se relaciona a continuación:

<https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/>

Esto con el objeto de que se actualice la información referente a la nómina de pensionados **DIRECTOS** a su cargo, según los campos indicados en este oficio.

Para mayor detalle Pasivocol ha dispuesto de un Instructivo que se podrá consultar y descargar a través del aplicativo Webpasivocol, ingresando al siguiente link, con usuario y contraseña:

https://www.pasivocol.gov.co/webpasivocol/menu_inicial/ - descargas

El Programa Pasivocol ha dispuesto dos opciones para la entidad territorial:

- 1) Estimar el valor de la nómina de pensionados partiendo de la denominada "**nómina sugerida**".
- 2) Enviar a Pasivocol las modificaciones del caso respecto de la presente vigencia.

Para este primer caso, la entidad deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Verificar que todas las personas de la nómina de pensionados que paga la entidad estén incluidas y actualizadas dentro de la base de datos enviada a Pasivocol en la vigencia 2025 (con corte a 31 de diciembre 2024), en los grupos actuariales de Pensionados y/o Pensionados Fallecidos con su respectivo Sustituto. Las personas ubicadas en otros grupos actuariales no se considerarán como beneficiarios de una pensión de vejez o de sustitución y, Pasivocol, no podrá aprobar dichos registros.
- b) Ingresar al siguiente aplicativo con usuario y contraseña:

"Cruces de Información" <https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/>

Donde encontrarán la estimación del valor de la nómina de pensionados dispuesta por Pasivocol, la cual se basa en la información cargada, de que trata el literal anterior.

Pasivocol aplicará los controles necesarios de acuerdo con la normatividad vigente (sustitutos fallecidos, incrementos extralegales de la mesada pensional, diferencias en aportes a salud, pago de





Continuación oficio

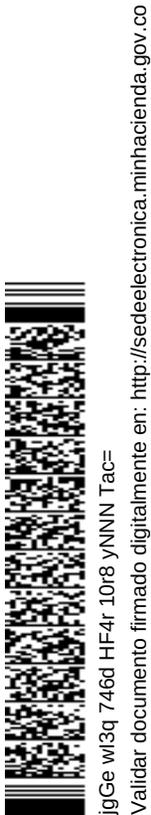
número de mesas pensionales que no cumplan con lo estipulado en el Acto Legislativo 01 de 2005 y obligaciones derivadas de pactos o convenciones). Además, validará la inclusión de personas y valores respecto a lo reportado por la entidad territorial y, en la relación con los pensionados directos de la nómina, cuya mesada pensional se financiará con recursos del FONPET.

Una vez, Pasivocol realice la verificación y el control de la información relativa a las personas y a los valores a pagar con recursos del FONPET, la entidad territorial podrá conocer los valores aprobados para el pago de nómina de pensionados durante la vigencia 2025, a través del aplicativo Cruces de Información, con usuario y contraseña, siguiendo el link:

<https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/>

- c) Dentro de este mismo aplicativo, la entidad territorial tendrá la posibilidad, por una sola vez, de realizar las aclaraciones o comentarios que considere necesarios, frente a lo cual Pasivocol, revisará lo pertinente en segunda instancia y, aprobará, la nómina de pensionados para la vigencia 2025, de manera definitiva.
- d) El Representante Legal envía un oficio al Programa Pasivocol estableciendo que valida la Relación de Pensionados correspondiente a la actual vigencia.
- e) Pasivocol cargará el reporte definitivo a través de la Sede Electrónica, el cual incluirá los valores aprobados para pagar la nómina de pensionados de la entidad con recursos del FONPET, información que la entidad territorial podrá consultar en el aplicativo "Cruces de Información", a través del siguiente enlace, con usuario y contraseña:

<https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/>
- f) Posteriormente, Pasivocol habilitará a la entidad territorial para que en la Sede Electrónica pueda presentar los requisitos correspondientes al Bloque No. 2 "Certificaciones Pago Nómina Pensionados", descargando los formatos de certificación correspondientes y diligenciándolos.
- g) Una vez diligenciados, se deben cargar dichas certificaciones en la Sede Electrónica, junto con la certificación bancaria de la cuenta a la cual se deberán girar los recursos y, seguidamente, de acuerdo con las fechas señaladas en el Calendario FONPET 2025, se podrá presentar oficialmente mediante la mencionada plataforma, la solicitud de retiro de recursos del FONPET para el pago de la nómina de pensionados.



igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNN Tac=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

- h) Es importante tener en cuenta, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 1523 de 2024, el valor del giro a realizar a la entidad territorial por concepto del pago de la nómina de pensionados durante la vigencia 2025, será el resultado de aplicarle, al valor aprobado por Pasivocol, el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET.

4. Entidades Rezagadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.12.3.8.2.13. del Decreto 1068 de 2015, se debe entender como entidades rezagadas:

"...aquellas entidades territoriales que dentro de las tres últimas vigencias no hayan obtenido por lo menos un cálculo actuarial aprobado por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DGRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - PASIVOCOL, como consecuencia al incumplimiento de los estándares de calidad en la información reportada en las bases de datos de las historias laborales. La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DGRESS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no podrá autorizar la devolución de recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET, hasta tanto, la entidad territorial, supere su condición de rezagada."

Esta información será remitida por la Subdirección de Pensiones - Pasivocol al FONPET, junto con la información relativa a la actualización de los pasivos pensionales de los sectores Salud y Propósito General del FONPET.

Acorde con lo expuesto anteriormente, y para mayor ilustración de las entidades territoriales sobre los Requisitos Habilitantes que aplican para los distintos retiros de recursos del FONPET, a continuación, se presenta el siguiente diagrama:

Requisitos	Bonos Pensionales	Nómina de Pensionados	Excedentes Propósito General	Excedentes Educación
Bloque 1 - Certificaciones Excedentes			X	X
Bloque 2 - Certificaciones Pago Nómina de Pensionados		X		
Bloque 4 - Documentos de Representante Legal		X	X	X
Bloque 3 - Cumplimiento de Régimen Pensional y Formato Venta de Activos	X	X	X	X
Cumplimiento de aportes al FONPET	X	X	X	X
Bloque 5 - Aclaración sobre las acciones para ponerse a paz y salvo con las AFP			X A quienes se les requiera	
Cumplimiento de entrega de información PASIVOCOL - Semestral	X	X	X	

Continuación oficio

Requisitos	Bonos Pensionales	Nómina de Pensionados	Excedentes Propósito General	Excedentes Educación
Última vigencia de aprobación del cálculo actuarial del pasivo pensional-REZAGADA			X	
Validación /Relación de Pensionados		X		

CALENDARIO No. 1 - REQUISITOS HABILITANTES Y OTROS VIGENCIA 2025

A continuación, se presenta el **CALENDARIO No. 1 - REQUISITOS HABILITANTES Y OTROS - VIGENCIA 2025**, con el objeto de orientar a las entidades territoriales, para que previo a la presentación de las solicitudes de retiro de recursos del Fondo (ver calendario retiro de recursos), realicen a tiempo el cargue de los diferentes requisitos enunciados dentro de las fechas sugeridas en este cuadro, los cuales son revisados y aceptados, si a ello hubiere lugar.

GRUPO	REQUISITO	FECHA SUGERIDA PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EN LA SEDE ELECTRÓNICA
BLOQUE No. 1 - CERTIFICACIONES EXCEDENTES	a) Certificación de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades descentralizadas.	Del 24 de enero al 31 de octubre
	b) Certificación de otras reservas pensionales distintas a las constituidas en el FONPET que respaldan el financiamiento del pasivo pensional de la entidad territorial.	Del 24 de enero al 31 de octubre
	c) Certificación de estar al día en el pago de mesadas pensionales y/o bonos pensionales.	Del 24 de enero al 31 de octubre
BLOQUE No. 2 - CERTIFICACIONES PAGO NÓMINA PENSIONADOS	a) Certificación del valor de los pagos efectuados durante la vigencia inmediatamente anterior por concepto de pago de la nómina de pensionados.	Del 24 de enero al 31 de octubre
	b) Certificación hasta por el valor de los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia actual por concepto de pago de la nómina de pensionados.	Del 24 de enero al 31 de octubre
	b) Certificación de la cuenta bancaria para el giro de recursos por concepto de pago de la nómina de pensionados, o en su defecto, certificación de no obligatoriedad de entregar la certificación bancaria.	Del 24 de enero al 31 de octubre
BLOQUE No. 3 - CUMPLIMIENTO RÉGIMEN PENSIONAL Y FORMATO VENTA DE ACTIVOS	a) Certificado de cumplimiento con el Régimen Pensional.	Del 24 de enero a la fecha de presentación de la solicitud de retiro
	b) Reporte de Información de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado.	Del 24 de enero al 31 de octubre
	c) Formatos de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado correspondientes a vigencias anteriores, a la vigencia inmediatamente anterior (2024).	Del 24 de enero al 31 de octubre
BLOQUE No. 4 - DOCUMENTOS	a) Cédula.	Del 24 de enero al 31 de octubre



Continuación oficio

GRUPO	REQUISITO	FECHA SUGERIDA PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EN LA SEDE ELECTRÓNICA
REPRESENTANTE LEGAL	b) Acta de Posesión.	Del 24 de enero al 31 de octubre
	c) Credencial de la Registraduría (Formato E 27), o en su defecto, copia del Decreto de nombramiento en caso de destitución, muerte u otra causal para que el Mandatario popularmente elegido sea reemplazado.	Del 24 de enero al 31 de octubre
BLOQUE No. 5 - ACLARACIÓN SOBRE GESTIÓN PARA PONERSE A PAZ Y SALVO CON LAS AFP	Verificación del cumplimiento de aportes al Sistema General de Pensiones.	Del 24 de enero al 31 de octubre
OTROS REQUISITOS QUE SE VERIFICAN EN EL FONPET	1. Aportes al FONPET.	Del 24 de enero al 31 de diciembre
	2. Cumplimiento con el envío de información semestral a Pasivocol.	1er semestre, 30 de junio y, 2do semestre, 31 de diciembre.
	3. Relación de Pensionados.	Del 24 de enero al 31 de octubre
	4. Entidades Rezagadas. Trámite interno en el Ministerio.	Del 24 de enero al 31 de octubre

E. DESAHORRO DE RECURSOS DEL FONPET

Los principales tipos de retiro de recursos del FONPET, con que cuentan las entidades territoriales, son los siguientes:

1. Por solicitud expresa de la entidad territorial

- Pago de bonos o cuotas partes de bono pensional.
- Compensación y/o pago de cuotas partes pensionales.
- Pago nómina de pensionados.
- Pago de Contratos de Concurrencia y de "Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud no incluidas en dichos Contratos".
- Devolución de Recursos Excedentes del FONPET.
- Reembolso por Pago de Bonos Pensionales y Devolución por Consignación Errónea.

a) Pago de Bonos o Cuotas Partes de Bono Pensional

Estas obligaciones pensionales se pagan por solicitud expresa de la entidad territorial y de las Administradoras de Fondos de Pensiones públicas o privadas, las cuales efectúan el respectivo trámite a través del Sistema Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales -OBP- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



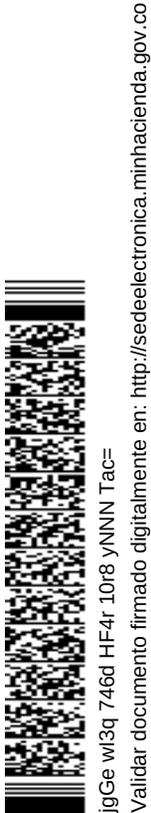
Continuación oficio

Para tal fin, la entidad territorial debe ponerse en contacto con la OBP y solicitar el usuario y la contraseña, de manera que pueda acceder a realizar los procedimientos relacionados con la confirmación de la liquidación, registro de emisión y solicitud de pago con recursos del FONPET a través del Sistema Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales, único Sistema dispuesto para la liquidación aprobación, autorización y pago de bonos pensionales. Para más información podrá comunicarse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del correo electrónico: relacionciudadano@minhacienda.gov.co o al PBX (601) 3811700.

Así las cosas, cuando una entidad territorial, entiéndase departamento, municipio o distrito, tenga solicitudes de pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales, por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, previo el cumplimiento de los requisitos habilitantes aplicables, podrá pagar estas obligaciones pensionales con recursos del FONPET. Adelantando, claro está, los trámites que para este propósito tiene dispuesto el MHCP.

Recuerde que las entidades territoriales no deben enviar al FONPET, los documentos asociados al procedimiento, tales como actos administrativos de reconocimiento y autorización donde se indica que la entidad territorial pagará dicho bono o cuota parte de bono pensional con recursos del FONPET, tampoco la copia del acto administrativo de modificación del presupuesto, en la medida en que el artículo 43 del Decreto 1523 de 2024 *"Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025"*, señala que las entidades territoriales, para pagar bonos o cuotas partes de bonos pensionales con recursos del FONPET, no requieren acreditar previamente la incorporación de estos recursos a su Presupuesto, sino dentro de la misma vigencia fiscal, y por cuenta propia, deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de estos pagos, de acuerdo con la información que le suministre el Mecanismo Único de Gestión -MUG- mediante el oficio de confirmación del giro de los recursos o con el registro del pago que se consulte en el Sistema de Información FONPET -SIF-.

Cabe señalar, que las entidades territoriales que no hayan cumplido con los Requisitos Habilitantes para el pago de bonos o cuotas partes de bono pensional se inactiven a través del Sistema Interactivo de la OBP, situación que es de conocimiento de las Administradoras de Pensiones. Sin embargo, si requieren continuar con el trámite de pago de estas obligaciones pensionales deben dar cumplimiento a dichos requisitos anualmente, de lo contrario, deberán asumir estos pagos con recursos propios de la entidad territorial.



igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNIN Tac=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

El bloqueo para el pago de bonos pensionales en la plataforma del Sistema Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales, durante la vigencia actual, es causado por el incumplimiento en el envío de los Requisitos Habilitantes del Bloque No. 3 y/o por tener deudas por aportes con el FONPET y/o por no haber cumplido con la obligación de suministrar la información semestralmente a Pasivocol, conforme a lo estipulado en los artículos 2.12.3.6.2 y 2.12.3.6.3 del Decreto 1068 de 2015.

Se les recuerda a las entidades territoriales que requieran autorizar el pago de bonos o cuotas partes de bono pensional con recursos del FONPET, que deben consultar a través de la plataforma de la Oficina de Bonos Pensionales -OBP-, su estado, y en caso de estar inactivas, el aplicativo les permite consultar el motivo por el cual se encuentran en ese estado, con el fin de que puedan proceder de inmediato a subsanar los requisitos incumplidos, y sean prontamente habilitadas, para continuar con la autorización de pago de estos pasivos pensionales.

b) Pago de Cuotas Partes Pensionales

Todas las entidades territoriales, ya sean, departamentos, distritos o municipios, cuentan con los recursos necesarios en los sectores Salud y Propósito General del FONPET para compensar y/o pagar las cuotas partes pensionales a su cargo.

El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva y, causa un interés del DTF, aplicable para cada mes de mora, entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, según el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable al cobro de cuotas partes pensionales por remisión del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el término de prescripción de la acción de cobro de cuotas partes pensionales a cargo de las entidades territoriales se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago y por la admisión a la promoción, negociación y celebración de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

También se encuentra autorizado el pago de cuotas partes futuras (cálculo actuarial) con recursos del FONPET, de acuerdo con las normas vigentes.

A su vez, el cruce, se aplica, cuando el trámite de pago es realizado entre dos entidades territoriales con cuenta en el FONPET y, la entidad territorial acreedora aún no ha cubierto su pasivo pensional de manera



igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNN Tac=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

integral en el Fondo, en ese caso, no hay entrada ni salida de recursos sino movimiento de saldos en el Fondo. Sin embargo, si la entidad territorial acreedora ya cubrió su pasivo pensional de manera integral en el FONPET, el saldo a su favor podrá girarse directamente a la cuenta bancaria que certifique dicha entidad para este propósito.

Así mismo, la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial con recursos del FONPET, solo opera para aquellas obligaciones pensionales que se encuentren incluidas dentro de la base de datos enviada e ingresada por las entidades territoriales al Programa Pasivocol, sin ello, no se podrá autorizar el giro de los recursos por parte del FONPET, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.12.3.22.1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales aplica también cuando las entidades territoriales les adeudan a entidades públicas del orden nacional o territorial de los niveles central o descentralizado.

Es importante aclarar, que en ningún caso se podrá compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET, cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados, según lo dispuesto en las normas vigentes.

Los instructivos y procedimientos relacionados con la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales con recursos del FONPET, o los que hagan sus veces, son los siguientes:

- Instructivo Operativo Conjunto No. 01 de 2016 y Anexos.
- Instructivo Operativo Conjunto No. 02 de 2016 y Anexos.
- Carta Circular de 2016 - Instrucciones para actualizar la deuda por concepto de Cuotas Partes y Metodología en la obtención del Cálculo Actuarial mediante el "Liquidador de Cuotas Partes Pensionales".
- Compensación y/o Pago de Valor Actuarial de Cuotas Partes Pensionales - Metodología de Cálculo del Valor Actuarial y Anexos.

Documentos que se pueden consultar a través del siguiente vínculo:

<https://www.minhacienda.gov.co/es/web/portal/seguridad-social-dress/fonpet/circulares-fonpet>



igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNN Tac=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

c) Pago nómina de pensionados

Las entidades territoriales que tengan nómina de pensionados a su cargo hayan efectuado la revisión de la Relación de Pensionados con Pasivocol y, previo el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes, podrán efectuar la solicitud de retiro de recursos para el pago de esta obligación pensional, **únicamente** a través de la Sede Electrónica de este Ministerio.

Es de precisar, que el inciso segundo del artículo 43 del Decreto 1523 de 2024, establece que "(...) *En la vigencia 2025, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados a cargo de la administración central territorial hasta por el valor total apropiado para financiar el pago de las mesadas pensionales de la vigencia en curso, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con el cubrimiento pensional de la entidad territorial (...).*

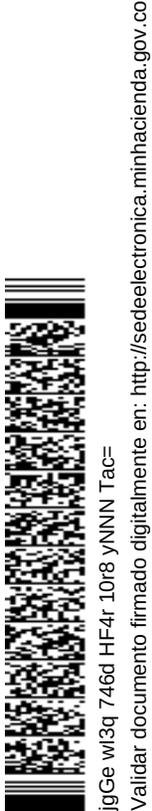
De acuerdo con lo anterior, para definir el valor del giro de recursos del FONPET a la entidad territorial, por concepto del pago de la nómina de pensionados de la actual vigencia, al valor validado por Pasivocol y aceptado por el Representante Legal de la entidad territorial, se le aplica, el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET.

En ese sentido, los valores resultantes de las validaciones efectuadas por Pasivocol, no incluyen factores irregulares ni extralegales, en observancia de la normativa aplicable, y el giro equivale a la obligación corriente causada durante la vigencia actual, de modo que no se incluyen pagos retroactivos de vigencias anteriores.

Es de reiterar, que con la validación de la Relación de Pensionados con Pasivocol y el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes, No se inicia el retiro automático de los recursos del FONPET para el pago de la nómina de pensionados, sino que posteriormente, se deberá presentar la respectiva solicitud de retiro a través de la Sede Electrónica del MHCP.

Además, vale anotar, que hasta tanto no se giren estos recursos del FONPET, es responsabilidad de cada entidad territorial, pagar su nómina de pensionados con recursos propios.

Es importante señalar, que, si aún la entidad territorial cuenta con recursos girados del FONPET para el pago de las mesadas pensionales,



igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNN Tac=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

de vigencias anteriores, no es posible utilizar dichos recursos sobrantes para financiar apropiaciones del presupuesto actual de deuda, inversión o funcionamiento, porque se les estarían cambiando la destinación constitucional y legal a estos recursos, que es el pago de obligaciones pensionales. De lo contrario, se podría incurrir en faltas disciplinarias, fiscales y penales.

De manera, que, si quedan reservas pensionales, éstas se deberán incorporar al presupuesto de la siguiente vigencia con destinación específica al pago de obligaciones pensionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.12.3.8.2.12 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Una vez, cumplidos los requisitos a que haya lugar, la entidad territorial, podrá presentar la solicitud de retiro a través de la Sede Electrónica del Ministerio, para lo cual se deben seguir las instrucciones anotadas en el documento "GUÍA DETALLADA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE RETIRO DE RECURSOS DEL FONPET - PAGO NÓMINA DE PENSIONADOS - EN LÍNEA", que se puede consultar mediante el siguiente enlace:

<https://www.minhacienda.gov.co/web/portal/seguridad-social-dress/fonpet/guias>

d) Pago de Contratos de Concurrencia y de Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud, no incluidas en dichos Contratos

Los recursos acumulados en el sector Salud del FONPET (Lotto en Línea, SGP Salud, Situado Fiscal y Rendimientos), a diciembre 31 de 2024, deberán ser utilizados por la entidad territorial para financiar el pago del pasivo pensional de dicho Sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, mediante Contratos de Concurrencia, así como el pago de las Otras Obligaciones Pensionales, no incluidas en dichos Contratos, siempre que hayan sido asumidas como propias por las entidades territoriales mediante acto administrativo y se encuentren incluidas dentro de la base de datos enviada por las entidades territoriales al Programa Pasivocol, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.12.3.8.2.8 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de retirar los recursos del sector Salud del FONPET destinados a pagar el pasivo pensional de la entidad territorial con este Sector, la entidad debe seguir los lineamientos establecidos mediante la Carta Circular "PROCEDIMIENTO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL RETIRO DE RECURSOS DEL SECTOR SALUD DEL FONPET DESTINADOS A FINANCIAR EL PASIVO PENSIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES





Continuación oficio

“CON EL SECTOR SALUD”, expedida por este Ministerio el 17 de enero de 2020, la cual puede ser consultada a través del siguiente vínculo:

<https://www.minhacienda.gov.co/es/web/portal/seguridad-social-dress/fonpet/circulares-fonpet>

e) Retiro de Recursos Excedentes del FONPET

Las entidades territoriales recibirán por parte de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, la comunicación donde se les informará la actualización del pasivo pensional con corte a 31 de diciembre de 2024, el nivel de cubrimiento del pasivo pensional por sector, la existencia o no de recursos excedentes disponibles por cada sector del FONPET y el uso de los recursos del Fondo, entre otros.

Es importante mencionar que las entidades territoriales también podrán descargar y consultar dicha comunicación a través de la Sede Electrónica ingresando con Token de Seguridad y contraseña, al enlace: *Servicios – Comunicación cubrimiento pasivo pensional*. Tal como se ilustra a través de la siguiente imagen:



El trámite relacionado con el retiro de recursos excedentes de los sectores Educación y Propósito General del FONPET, se realiza en línea, a través Sede Electrónica del MHCP, Sistema que solo permite adelantar la gestión a aquellas entidades que tengan recursos disponibles en el Fondo (a las que se les informó en la mencionada comunicación) y hayan dado cumplimiento a los Requisitos Habilitantes y los demás requisitos aplicables que verifica la DGRESS.

Además, es importante tener en cuenta, que mediante el artículo 2.12.3.8.2.11 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se estableció el traslado de recursos excedentes del sector Propósito General para financiar el pasivo pensional de los sectores Salud y/o Educación del FONPET, en los siguientes términos:

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
jgGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNN Tac=

Continuación oficio

"...De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 1° de la Ley 549 de 1999, el inciso tercero del artículo 2.12.3.8.1.1 de este Decreto y el inciso primero del artículo 40 de la Ley 2159 de 2021, o la norma que haga sus veces, una vez registrado el pasivo pensional por sector en el Sistema de Información del FONPET, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del Fondo, realizará la reserva o el traslado de los recursos del Sector Propósito General que superen el porcentaje de cobertura establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%), a los sectores Salud y/o Educación del FONPET, cuando estos últimos no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales (121%, en cada caso)...".

Para presentar la solicitud de retiro de recursos excedentes de los sectores Educación y Propósito General a través de la Sede Electrónica de este Ministerio, les sugerimos seguir las indicaciones que se encuentran en la Guía elaborada para tal fin y que podrán descargar a través del siguiente enlace:

<https://www.minhacienda.gov.co/web/portal/seguridad-social-dress/fonpet/guias>

Respecto a los recursos excedentes de los sectores Educación y/o Propósito General del FONPET reconocidos en vigencias anteriores a 2023, que aún no han sido girados a las entidades territoriales, en necesario aclarar, que una vez se expida la Resolución actualizada modificando parcialmente la misma (cuando aplique), se notificará de dicha Resolución a cada una de las entidades territoriales para que puedan presentar a través de la Sede Electrónica, los documentos a que haya lugar, como es la renuncia a términos y las certificación(es) bancaria(s), según aplique en cada caso particular.

En particular, para el giro de los recursos excedentes de la vigencia 2024, autorizados mediante la Resolución 4093 del 31 de diciembre de 2024, las entidades territoriales beneficiarias deberán cumplir con el requisito de cargar en la Sede Electrónica, la información del Bloque No. 4 "Documentos Representante Legal".

Así mismo, en el evento en que los giros deban realizarse en cualquier vigencia posterior al 2025, el Ministerio podrá verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables y podrá realizar las modificaciones o ajustes que resulten pertinentes.

En relación con la devolución de los recursos excedentes del sector Salud del FONPET, es necesario precisar que los recursos excedentes de Lotto en Línea, los pueden solicitar los Departamentos o Distritos (los municipios no tienen esa facultad legal) para el Saneamiento Fiscal y Financiero de Hospitales e Inversión en Infraestructura Hospitalaria.



igGe wI3q 746d HF4r 10r8 yNNN Tac=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

A su vez, los Municipios o Distritos podrán solicitar la devolución de los recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET para pagar las deudas pendientes por liquidación de Contratos del Régimen Subsidiado suscritos antes del 30 de marzo de 2011, en el evento en que no cuenten con ese tipo de deudas, dichos recursos se deberán destinar a la cofinanciación del aseguramiento del Régimen Subsidiado y girar a la ADRES, de acuerdo con las normas vigentes.

La solicitud de devolución de estos recursos excedentes de Lotto en Línea deberá radicarse a través de la Sede Electrónica del MHCP – Catálogo de Trámites – Radicación de Documentos – 2. Radicación de Comunicaciones Diferentes PQRSD, a la cual se puede acceder mediante la siguiente ruta:

[Ministerio de Hacienda y Crédito Público - 2. Radicación Comunicaciones - Diferentes a PQRSD](#)

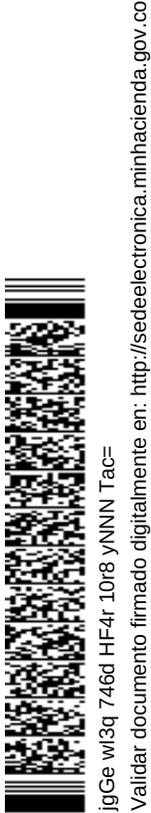
f) Otros retiros del FONPET

Para los retiros correspondientes a reembolso por pago de bonos pensionales y consignación errónea, de acuerdo con la normatividad vigente, les sugerimos revisar la “*Cartilla FONPET*” publicada en la página Web de este Ministerio y que se puede consultar a través del siguiente link:

<https://www.minhacienda.gov.co/web/portal/seguridad-social-dress/fonpet/cartilla-fonpet>

Con relación al retiro de los recursos no requeridos a la fecha de distribución por haber alcanzado la cobertura del pasivo pensional en el FONPET, según Documentos de Distribución SGP del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, es importante aclarar, que de lo descrito en dichos Documentos de Distribución y en las normas vigentes, la distribución de dichos recursos no implica, en sí mismo, una facultad de retiro de recursos excedentes del FONPET, dado que la Ley 549 de 1999, trata esencialmente del cubrimiento del pasivo pensional y, sobre este concepto, se definen tanto el saldo en cuenta como las posibilidades de retiro de recursos, para el pago de obligaciones pensionales y la devolución de recursos excedentes del Fondo.

De manera, que los recursos en mención, distribuidos por el DNP, no configuran una categoría legal distinta y, por lo tanto, a estos recursos se le aplican las disposiciones legales relacionadas con el retiro de recursos excedentes del Fondo. En ese sentido, este Ministerio interpreta, que las normas no establecen, claramente, la facultad que le permita a la DGRESS, autorizar el giro de dichos recursos.





Continuación oficio

Sin embargo, es de aclarar, que según el Decreto 1068 de 2015, las entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales o que las tengan plenamente financiadas, de acuerdo con las normas vigentes, tienen la posibilidad de presentar la solicitud de retiro de recursos excedentes, por sector del FONPET, ante la DGRESS, quien la revisará, y si la encuentra conforme, autorizará el giro de los recursos solicitados, con base en el monto de los recursos registrados en el Sistema de Información del FONPET a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

Así las cosas, los mencionados recursos distribuidos por el DNP a título de no requeridos, se reitera solo podrían ser retirados en calidad de recursos excedentes del FONPET, durante la siguiente vigencia a la cual ingresen los recursos al Fondo, cumpliendo las normas y reglamentaciones vigentes.

En caso de requerir información adicional le sugerimos ponerse en contacto con el Centro de Atención y Relación con el Ciudadano a través del correo electrónico relacionciudadano@minhacienda.gov.co o al Centro De Atención Telefónica Nacional: 01-8000-910071, en Bogotá (601) 3811700, Carrera 8 No. 6 C - 38 Bogotá D.C., Código Postal: 111711.

2. Giro directo de recursos del FONPET autorizados por ley que no requieren solicitud de la entidad territorial

a) Educación - FOMAG

El FONPET debe girar directamente al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio -FOMAG-, los recursos del sector Educación del FONPET destinados a amortizar la deuda pensional de las entidades territoriales, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 42 del Decreto 1523 de 2024, que establece:

"...el FONPET deberá girar al FOMAG como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del FONPET, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo. Para el efecto, el FONPET podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.



Continuación oficio

El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial...".

b) Financiación del Régimen Subsidiado

El artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el traslado de los recursos excedentes del sector Salud del FONPET, diferentes a los recursos excedentes de Lotto en Línea, con el propósito de financiar el aseguramiento del Régimen Subsidiado, los cuales son girados directamente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, por lo tanto no se requiere de solicitud expresa por parte de la entidad territorial.

F. REDUCCIÓN DE APORTES

Para efectos de la reducción de aportes de las entidades territoriales al FONPET, para la vigencia 2025, se debe tener en cuenta la Carta Circular: "APLICACIÓN DEL MODELO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN EL FONPET- VIGENCIA 2025", publicada el 27 de diciembre de 2024, la cual puede ser consultada en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del siguiente vínculo:

<https://www.minhacienda.gov.co/es/web/portal/seguridad-social-dress/fonpet/circulares-fonpet>

G. ATENCIÓN AL CIUDADANO

En caso de requerir información adicional le sugerimos ponerse en contacto con el Centro de Atención y Relación con el Ciudadano a través del correo electrónico relacionciudadano@minhacienda.gov.co o al Centro de Atención Telefónica Nacional: 01-8000-910071, en Bogotá (601) 3811700, Carrera 8 No. 6 C - 38 Bogotá D.C., Código Postal: 111711.

Así mismo, le informamos, que se encuentra habilitado el servicio de Asesorías Virtuales que ofrece este Ministerio los martes de 9 am a 12 del mediodía, a través de la aplicación "Microsoft Teams", para lo cual deberá solicitarlo, al correo electrónico relacionciudadano@minhacienda.gov.co informando el tema a tratar y relacionando sus datos completos, como nombre, correo electrónico institucional y número telefónico o celular de contacto.

CALENDARIO No. 2 - RETIRO DE RECURSOS FONPET VIGENCIA 2025

No.	TIPO DE DESAHORRO	FECHAS PARA REALIZAR LOS TRAMITES 2024
1	Pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales.	Del 02 de enero al 15 de diciembre.
2	Pago de nómina de pensionados - Sede Electrónica.	Del 24 de enero al 09 de diciembre.
3	Compensación y pago de cuotas partes pensionales.	Del 02 de enero al 09 de diciembre.
4	Retiro de recursos excedentes FONPET - Sede Electrónica*	Del 01 de agosto al 09 de diciembre.
5	Retiro de recursos del Sector Salud para pagar Contratos de Concurrencia y Otras Obligaciones Pensionales.	Del 02 de enero al 09 de diciembre.
6	Desahorro de recursos de Lotto en Línea - Para Atención de los Servicios de Salud (Departamentos o Distritos).	Del 02 de enero al 09 de diciembre.
7	Otros desahorros: a) Reembolso por pago de bonos pensionales – Decreto 946 de 2006 b) Devolución por consignación errónea. Estos aplican en casos particulares.	Del 24 de enero al 09 de diciembre.

* La fecha de solicitud de retiro de **recursos excedentes del FONPET vigencia 2025**, está sujeta a que se haya enviado a cada una de las entidades territoriales la comunicación sobre la actualización del pasivo pensional con corte a 31 de diciembre de 2024, nivel de cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del FONPET, entre otros.

¡La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recuerda, que los trámites para el retiro de recursos disponibles en el FONPET son gratuitos y no requieren de intermediarios ni tramitadores, por lo tanto, en caso de conocerse alguna anomalía se procederá a informar a las autoridades competentes y particularmente a los Organismos de Control, teniendo en cuenta que son recursos públicos!

Atentamente,

LUIS MAURICIO DELGADO DUQUE

Coordinador Grupo de Gestión FONPET

Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Firmado digitalmente por: LUIS MAURICIO DELGADO DUQUE

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REVISÓ: RICARDO SILVA BURGOS.
ELABORÓ: GRUPO DE GESTIÓN DEL FONPET, PROGRAMA PASIVOCOL.